

TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE FONDO¹ denominadas:

"FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA – INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA INICIAR LA DEMANDA"

Formuladas por el Dr. OSCAR PAEZ ORTEGA en calidad de apoderado de la parte demandada, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023.

Vence a las 4:00 P.M. del día 30 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo digital No. 018

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64a26163f2838b7827150931b43c0ad12562d0de52e26c3d55abc247a761775**

Documento generado en 22/03/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFORMA DEMANDA MILEYDIS SANCHEZ

Variedades y papeleria olga <variedadesypapeleriaolga@gmail.com>

Mié 2/11/2022 1:37 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (993 KB)

REFORMA DEMANDA MILEYDIS SANCHEZ.pdf;

ENVIO REFORMA DEMANDA DE MILEYDIS SANCHEZ

FAVOR DAR RESPUESTA AL CORREO oscarppaez91@gmail.com

ATENTAMENTE

OSCAR PAEZ ORTEGA

Abogado



OSCAR PAEZ ORTEGA
Abogado

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REF: PROCESO DECLARATIVO UNION MARITAL DE
HECHO CONTRA MILEYDIS SANCHEZ Y OTROS
RAD: 0523-2021**

OSCAR PAEZ ORTEGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 71.246 del C.S. de la J, en mi calidad de Apoderado Judicial de los demandados en este proceso, conforme al poder adjunto, me permito contestar la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término oportuno, conforme al Art. 93, 96 del C.G. P, así:

1. Con relación a los hechos:

a) **A los hechos 1 al 3**, son ciertos.

b) **Al hecho 4**, Es FALSO, si bien es cierto la pareja RODRIGUEZ-SANCHEZ decidieron separarse de cuerpos, la señora MILEYDIS SANCHEZ volvió a su casa a los tres (3) meses siguientes a la firma de la conciliación efectuada en la Comisaría de Familia de Piedecuesta, quien vivió con su esposo hasta el día 26 de abril del 2016, ubicado en la Manzana B, Casa 14, Barrio Bariloche I Etapa de Piedecuesta.

Después de regresar a su casa por petición de su esposo, la señora MILEYDIS SANCHEZ el día 16 de Mayo del 2011, solicita ante la Fiscalía, medida de protección para ella y sus hijos, como consta en el oficio 117 de la Fiscalía, quien remite la petición a la Comisaría de Familia de Piedecuesta.

Ahora la Comisaría de Familia de Piedecuesta emite un aviso donde se requiere a la señora MILEYDIS SANCHEZ Y HUMBERTO RODRIGUEZ C.

En el numeral cuarto, el cual establece ordenar al agresor HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO permitir el ingreso de la víctima MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN a su residencia ubicada en la Manzana B, Casa 14 Barrio Bariloche I Etapa de Piedecuesta para lo que se le solicite a la Policía colaborarle en este sentido.

Existió reconciliación de los esposos RODRIGUEZ-SANCHEZ hasta el día 26 de abril del 2016, existiendo reconciliación de esta pareja, dejando sin efectos el acuerdo plasmado en la Comisaría de Familia con relación a la separación de cuerpos, conforme al Art. 152 del C.C.C.

Mi poderdante se va con sus hijos de su casa, por amenazas de su esposo, si ella se queda la amenazó con quitarle la vida, es



OSCAR PAEZ ORTEGA
Abogado

por esa razón que la señora MILEYDIS SANCHEZ no se encontraba en su casa en día en que falleció su esposo.
Se anexan los documentos antes mencionados.

- c) **Con relación a los hechos quinto, sexto y séptimo**, son totalmente FALSOS. Nunca la demandante convivió con el señor HUMBERTO RODRIGUEZ.

La demandante afirma en la demanda que a partir del 1 de julio del 2015 conformaron una unión permanente, estable y en el mismo techo, esto es en el inmueble ubicado en la Casa 14, Manzana B, del barrio Bariloche I Etapa de Piedecuesta. Esta afirmación es FALSA.

Como mencioné anteriormente, mis poderdantes vivieron con el señor HUMBERTO RODRIGUEZ hasta el 26 de abril del 2016.

En la fotografía 1, se observa a la señora MILEYDIS viviendo en su casa 14, el día 22 de agosto del 2013.

En la fotografía 2, de fecha 20 de agosto del 2013, se observa al señor HUMBERTO RODRIGUEZ con su hija, en la Casa 14 del barrio Bariloche donde vivían.

En la fotografía 3, de fecha 26 de diciembre del 2015, se observa a LIZETH hija del señor HUMBERTO RODRIGUEZ en la casa 14 de Bariloche.

En la fotografía 4, de fecha 5 de diciembre del 2015, se observa a la señora MILEYDIS SANCHEZ en su casa 14 de Bariloche.

En la fotografía 5, de fecha 31 de enero del 2016, se observa a la señora MILEYDIS SANCHEZ con su hija LIZETH en su casa 14 de Bariloche.

En la fotografía 6, de fecha 2 de abril del 2016, se observa a la señora MILEYDIS SANCHEZ y su hija LIZETH en su casa 14 de Bariloche.

En la fotografía 7, de fecha 1 de abril del 2016, se observa a la familia RODRIGUEZ-SANCHEZ, departiendo en un restaurante de Piedecuesta.

Ahora señor Juez, cómo pueden vivir a la vez en la misma casa la demandante, el señor HUMBERTO RODRIGUEZ y su familia?
Se anexan las fotografías.

La demandante es una persona mentirosa y quiere engañar a la administración de justicia.

La señora RITA YANETH RAMOS HERRERA nunca convivió con el señor HUMBERTO RODRIGUEZ como lo afirma en la demanda.



OSCAR PAEZ ORTEGA
Abogado

- d) **Con relación a los hechos 8 y 9** son FALSOS.
- e) **Con relación a la fotografía** aportada en la reforma de la demanda de fecha 5 de febrero de 2016 ES FALSA toda vez que la demandada MILEYDIS SANCHEZ y su familia y su esposo Vivian en esa casa luego no es lógico que la demandante estuviera viviendo con ellos, todos en una misma casa. La demandante está aportando un documento falso al proceso. Con las fotografías allegadas con la reforma de la demanda al proceso se demuestra la amistad que existió entre la demandante y el señor HUMBERTO, mas no convivencia alguna.
- f) La demandante afirma que convivió con el señor HUMBERTO según la demanda a partir del 1 de julio de 2016, fecha que según ella empezó la unión permanente, estable y en el mismo techo en la casa de propiedad del señor HUMBERTO y ya en la reforma de la demanda manifiestan que la convivencia empezó a partir del 1 de marzo de 2016, fecha que es falsa por cuanto la demandada la señora MILEYDIS SANCHEZ vivió con su esposo y su familia hasta el 29 de abril de 2016.
- g) La demandante es una persona mentirosa y quiere engañar a la administración de justicia, esto se demuestra así:
1. Conforme la resolución 10768 de fecha 13-12-21 emitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en la hoja 2 párrafo 5, allí se dice: ".....la señora RITA YANETH RAMOS en calidad de compañera permanente para lo cual entre otras cosas apporto declaración de parte y de terceras personas en la cuales manifiesta que comparto techo, lecho y mesa con el extinto policial desde el año 01-07-2015 hasta 08-04-2021 fecha de fallecimiento del extinto agente..." Anexo copia de la Resolución antes mencionada.
- h) La demandante una vez fallecido el señor HUMBERTO RODRIGUEZ el día 8 de abril de 2021 procedió a cambiar las guardas del inmueble y se apoderó de manera ilegal del inmueble y le exigió la suma de \$7.000.000= a la señora MILEYDIS SANCHEZ y su hijos para la entrega de la casa, entrega que fuera el 1 de noviembre de 2022. Anexo recibo del dinero.

2. Con relación a las pretensiones:

Me opongo a ellas, porque la demandante nunca convivió en la casa de la familia RODRIGUEZ-SANCHEZ, esto es en la Casa 14 de Bariloche, Manzana B, I Etapa de Piedecuesta.

La demandante el día en que fallece el señor HUMBERTO RODRIGUEZ, en horas de la tarde, cuando la señora MILEYDIS SANCHEZ y sus hijos estaban haciendo todo lo relacionado con el sepelio del señor HUMBERTO RODRIGUEZ, procede a llevar un cerrajero y le cambia las guardas de la puerta para que la familia RODRIGUEZ-SANCHEZ no puedan entrar, pues al día siguiente no pueden entrar a la casa 14, porque la llave no le sirve.

Una semana después a la muerte del señor HUMBERTO RODRIGUEZ, la demandante lleva su trasteo a la casa, así se apropia de la Casa 14, donde vive.



OSCAR PAEZ ORTEGA
Abogado

Se inició proceso de perturbación a la posesión en la Inspección Segunda de Piedecuesta, Radicado 075/21, el cual a la fecha no se han tenido ningún resultado.

EL señor **JONATHAN RODRIGUEZ RAMOS** es hijo de la demandante ha estado preso en la Cárcel de Palogordo y está amenazando a los vecinos que si van a declarar a decir la verdad él les pega un tiro y no le interesa si vuelve a ir a la cárcel.

EXCEPCION DE MERITO: Falta de legitimación de la causa por activa e inexistencia de los requisitos exigidos por la Ley para iniciar la demanda

Dentro del proceso existe prueba solo de la separación de cuerpos que fue dejada sin efectos por cuanto hubo reconciliación de la pareja quienes convivieran hasta el día 29 de abril de 2016, en la separación de cuerpos solo hace referencia a separación de cuerpos en ninguna parte de la diligencia hace referencia que queda disuelta la sociedad conyugal, requisito indispensable para que nazca a la vía jurídica la sociedad patrimonial de compañeros permanente.

Por otra parte la demandante nunca convivio con el señor HUMBERTO RODRIGUEZ, solo a partir de su muerte es cuando se apodera del inmueble de manera ilegal y vive allí hasta el 1 de Noviembre de 2022, como se demostrara dentro del proceso, requisito que es indispensable para iniciar la acción civil

PETICION ESPECIAL

1. Solicito al señor Juez hacer comparecer a su despacho a la demandante para que absuelva interrogatorio en sobre cerrado o que formule de manera personal en su despacho en el día fijado.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES.

1. Siete fotografías correspondientes a la Casa 14, Manzana B, Barrio Bariloche de Piedecuesta.
2. Oficio 117 de Mayo 16 del 2011.
3. Aviso de la Comisaría de Familia de Piedecuesta.
4. Poder.
5. Copia de la resolución 10768 Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.
6. Constancia de fecha 1 de Noviembre de 2022 donde la demandante recibe la suma de \$7.000.000= para entregar el inmueble.
7. Fotografía de fecha 5 de febrero de 2016.

B) TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente al señor Juez, fijar día y hora para que declaren sobre este proceso a las personas que enunciaré:



OSCAR PAEZ ORTEGA
Abogado

1. Henry Salazar, Fabio Lizarazo y Sonia Lucía Amaya, en la Calle 1 A # 4A-12 barrio Campo Verde de Piedecuesta.
2. Reinaldo Lozano, Lucía Lozano y Pedro Siachoque, en la Manzana C, Casa 14, barrio Bariloche, I Etapa de Piedecuesta.
3. Lucila de Lozano
4. Pedro Siachoque
5. Miriam Mantilla y Rubiela Ríos, en la Calle 1ª # 1W-49, barrio Refugio de Piedecuesta.
6. Epímenio Chavarro Galeano, calle 16 No. 18 - 31 barrio San francisco de Piedecuesta.
7. Nestor M. Martínez y Lucila de Martínez, en la Manzana B, Casa 11 barrio Bariloche de Piedecuesta.
8. Rubiela Ríos, en la Calle 1 A # 1W-49 barrio Refugio de Piedecuesta.

c) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, fijar fecha indicando día y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio que le formularé.
Su dirección parece en la demanda.

d) Solicito se oficie a la Fiscalía a fin de que allegue a este despacho los antecedentes penales del señor JONATHAN RODRIGUEZ RAMOS y de la señora RITA YANETH RAMOS HERRERA.

e) solicito se oficie al Ministerio de Defensa Nacional Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional para que nos aporte copias de los documentos aportados por la demandante, se oficie a la Carrera 7 No. 12 B - 58 Bogotá.

ANEXOS

- a) Los documentos aducidos como prueba.
- b) El poder.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado, al igual que los demandados las que aparecen en la demanda.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Calle 34 A # 36 A-17 de Bucaramanga.

Del señor Juez,

OSCAR PAEZ ORTEGA

C.C. 91.217.836 de Bucaramanga

T.P. 71.246 C.S. de la J.

CONSTANCIA

RITA YANETH RAMOS HERRERA, mayor de edad y vecina de Piedecuesta, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.212.504 expedida en San José del Guaviare, por medio del presente y de conformidad con el acuerdo conciliatorio realizado el día 31 de Agosto de 2.022 ante la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA II DE PIEDECUESTA** con ocasión al Proceso Verbal Abreviado de Policía **Rad. N° 075-2021**, hago constar que recibí por parte de las Señoras: **MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN, YURLEY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ y LIZETH PAOLA RODRIGUEZ SANCHEZ**, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000 PESOS M/CTE)**.

En señal de aceptación y recibido a satisfacción, se firma en Piedecuesta (Santander), el Primer (01) día del mes de Noviembre de 2.022.

Recibí:



RITA YANETH RAMOS HERRERA

C.C. N° 41.212.504 de San José del Guaviare

E-Mail: yanethramos260@gmail.com

Entregaron:

Mileydis Sánchez

MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN
C.C. N° 23.148.341

Yurley Andrea Rodríguez Sánchez

YURLEY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. N° 1.102.365.116

Lizeth Paola Rodríguez Sánchez

LIZETH PAOLA RODRIGUEZ SANCHEZ
C.C. N° 1.102.372.558



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

Por la cual se resuelve recurso de reposición contra de la Resolución No. 9166 del 29-10-2021, con fundamento en el expediente del extinto AG (r) RODRIGUEZ CASTILLO HUMBERTO, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 91215399.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 008 de 2001 Estatuto interno, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 9166 del 29-10-2021, se suspendió el trámite de la sustitución de asignación mensual de retiro que pueda corresponder a la señora MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN, en calidad de cónyuge supérstite y/o a la señora RITA YANETH RAMOS HERRERA, en calidad de compañera permanente del extinto AG (R) RODRIGUEZ CASTILLO HUMBERTO.

Que con escrito radicado en esta Entidad, bajo el ID No. 706850 del 19-11-2021, el Doctor OSCAR PAEZ ORTEGA, apoderado judicial de MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN, en calidad de cónyuge supérstite interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 9166 del 29-10-2021.

Que el apoderado judicial de la mencionada señora, argumenta entre otras cosas lo siguiente, así:

"(...)

La señora RITA YANETH RAMOS HERRERA, no convivió con el señor HUMBERTO RODRIGUEZ, en calidad de pareja o compañera permanente, como se demuestra con las declaraciones del señor REINALDO LOZANO MARTINEZ quien manifiesta en su declaración en el numeral quinto conozco además que el señor HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO (Q.E.P.D), mantenía una relación de romance con la señora YANETH de la cual no tengo ningún dato de su apellido, pues se le veían juntos a veces, pero al ser vecino del señor HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO (Q.E.P.D), puede darme cuenta de que después de que la señora MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN, y sus hijos salieron del hogar, el señor HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO (Q.E.P.D), nunca convivió con la señora YANETH.

El señor Lozano manifiesta que es vecino del señor HUMBERTO RODRIGUEZ y nunca convivió él, con la señora RITA YANETH RAMOS, situación que no la hace acreedora a la sustitución de la pensión del señor HUMBERTO RODRIGUEZ.

Además como se observa en las declaraciones de OLGA AYALA MIRANDA y FABIO LIZARAZO PINZON, manifiestan que la señora MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN, esposa del señor HUMBERTO RODRIGUEZ, debió irse de su casa, el día 29 de abril de 2016, porque estaba en peligro su vida y la de sus hijos. De esta fecha en adelante el señor HUMBERTO RODRIGUEZ no convivió con ninguna mujer.

La declaración de la señora RITA YANETH RAMOS es falsa, toda vez, que ella afirma haber convivido continuamente con el señor HUMBERTO RODRIGUEZ,



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128-58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

Por la cual se resuelve recurso de reposición contra de la Resolución No. 9166 del 29-10-2021, con fundamento en el expediente del extinto AG (r) RODRIGUEZ CASTILLO HUMBERTO, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 91215399.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Pagina 2 de 4)

del 2015 hasta el día en que fallece el señor RODRIGUEZ, el día 8 de abril del 2021.

En las fotografías que se anexan son claras, nos indica la fecha en que se efectuó la reunión familiar de la pareja DORIGUEZ — SANCHEZ fecha que es 1 de Abril de 2016, demostrándose de esta manera la unión familiar, en la fotografía de fecha 27 de octubre de 2015 se observa a la hija del señor HUMBERTO Y MILEYDIS, tomándose una foto en su casa esto es en la Urbanización Bariloche manzana B, casa 14 Bariloche I Etapa y la fotografía de fecha 5 de diciembre de 2015 nos muestra a la señora MILEYDIS en su casa, luego se prueba que la señora RITA YANETH RAMOS está mintiendo, engañando a esta entidad para Obtener un beneficio ilegal, al igual que las declaraciones falsas que pretende hacer valer. Se anexan las declaraciones y las fotografías.

Por mínimo probatorio se entiende el nivel de convencimiento judicial derivado de la valoración del conjunto de pruebas que sirve para acreditar un hecho y tenerlo por cierto en un proceso judicial, para tomar una decisión.

La señora RITA YANETH no puede demostrar el requisito de convivencia exigido por el Art. 13 de la Ley 797 del 2003, pues no convivió con el señor HUMBERTO RODRIGUEZ, no fue su compañera permanente, quien disfrutaba de los derechos del seguro era la esposa del señor HUMBERTO RODRIGUEZ, Si la señora RAMOS hubiera Sido compañera permanente, hubiere existido el deseo de vivir con ella el señor RODRIGUEZ, la había vinculado al seguro para que gozara del seguro como prueba de que existía una relación seria entre ambos.

(...)"

Que analizadas las pretensiones de los recurrentes, los fundamentos facticos y de derecho se evidencia que la Entidad fundamento la Resolución No. 9166 del 29-10-2021, con base en las pruebas que reposan dentro del expediente administrativo del extinto AG (r) RODRIGUEZ CASTILLO HUMBERTO.

Que una vez revisado los documentos que reposan en el expediente prestacional del extinto policial, se evidencio las solicitudes realizadas de reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro por parte de la señora RITA YANETH RAMOS HERRERA, en calidad de compañera permanente, para lo cual entre otras cosas aporó declaración de parte y de terceras personas en las cuales manifiesta que compartió techo, lecho y mesa con el extinto policial desde el año 01-07-2015 hasta el 08-04-2021 fecha fallecimiento del extinto AG (r) y además fue aportada estado del proceso No. 68547400300220210202400, por concepto de declaratoria de unión marital de hecho.

Que por otra parte, al revisar la solicitud de reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro realizada por su poderdante la señora MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN, en calidad de cónyuge supérstite, mediante la cual aporó entre otros documentos copia del registro civil de matrimonio sin que se evidencia nota marginal de divorcio o cesación de los efectos civiles de la sociedad conyugal, declaración de parte y de terceras personas en las cuales manifestaron que la citada señora convivió compartiendo techo, lecho y mesa desde el año 23-06-1990 hasta el 29-04-2016.

En razón a lo anterior, al existir dos partes reclamantes, la Entidad mediante comunicaciones enviadas a la compañera permanente y su poderdante informó que de acuerdo a la situación fáctica se podría realizar reconocimiento de manera proporcional al tiempo de convivencia aludido siempre y cuando las dos partes manifestaran por escrito que estaban de acuerdo, de la siguiente manera, así: el 81.25% para al cónyuge supérstite y el restante 18.75% para la compañera permanente.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

Por la cual se resuelve recurso de reposición contra de la Resolución No. 9166 del 29-10-2021, con fundamento en el expediente del extinto AG (r) RODRIGUEZ CASTILLO HUMBERTO, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 91215399.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

(Página 3 de 4)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar los documentos que fueron aportados por las partes reclamantes en los cuales se evidenció que ninguna de las partes les asiste el ánimo para que le sea reconocida la prestación en los porcentajes informados, ya que cada una manifiesta que solo se le debe reconocer a una por considerar que tiene mejor derecho que la otra parte, por tal razón se puede establecer que existe una clara controversia en la reclamación de la prestación sin que esta Entidad en el marco de su competencia pueda dirimir tal controversia, motivo por el cual es procedente confirmar la suspensión del trámite de reconocimiento de sustitución de asignación mensual de retiro hasta tanto las partes acudan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por otra parte, es de aclarar que no es competencia de esta Entidad determinar cuál de las declaraciones de parte y de terceras personas aportadas por cada una de las partes tienen más validez, debido a que tal competencia es facultativa del juez quien conoce de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones, como la de valorar las pruebas que aporten las reclamante dentro de un proceso ordinario.

Así las cosas, la Entidad no tiene la competencia de determinar cuál de las dos partes le asiste únicamente el derecho de la citada prestación, por tal razón las partes deben acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que demuestren ante el juez natural, si le asistes o no el derecho al reconocimiento de la citada prestación ya sea de manera proporcional al tiempo de convivencia de acuerdo a lo considerado por el Juez o si alguna no le asiste el derecho, por lo tanto hasta que no se aporte fallo judicial proferido por la autoridad competente la Entidad no realizara reconocimiento alguno a ninguna de las partes.

Respecto a lo aludido, por el apoderado judicial de la cónyuge superviviente de que la compañera permanente no demostró la convivencia con el causante por medio de la declaratoria de unión marital de hecho, se comunica que la misma puede acreditar tal convivencia en cualquier tiempo ante el juez natural aportando las pruebas que considera pertinente para demostrar la convivencia real.

Que por otra parte, se le informa a la cónyuge superviviente que una vez fallece el titular los servicios de sanidad son prestados a los beneficiarios que le son reconocidos la sustitución de asignación mensual de retiro por cuanto tal servicio es accesorio al reconocimiento de la citada prestación, es de aclarar que los servicios de salud son prestados por el Área de Sanidad de la Policía Nacional.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4433 de 2004, y demás normas concordantes con la materia, es procedente resolver en forma negativa el recurso de reposición interpuesto por el Doctor OSCAR PAEZ ORTEGA, apoderado judicial de MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN, en calidad de cónyuge superviviente interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 9166 del 29-10-2021, y como consecuencia se confirma en todas sus partes la citada resolución.

Que se debe rechazar por improcedente el recurso de apelación, por cuanto contra los actos proferidos por los representantes legales de entidades descentralizadas, no procede tal recurso.

Que por lo expuesto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Resolver de forma negativa el recurso de reposición interpuesto, por el Doctor OSCAR PAEZ ORTEGA, apoderado judicial de MILEYDIS SANCHEZ



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

Por la cual se resuelve recurso de reposición contra de la Resolución No. 9166 del 29-10-2021, con fundamento en el expediente del extinto AG (r) RODRIGUEZ CASTILLO HUMBERTO, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 91215399.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 4 de 4)

GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 23148341, en calidad de cónyuge supérstite interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 9166 del 29-10-2021, y como consecuencia se confirma en todas sus partes la citada resolución, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

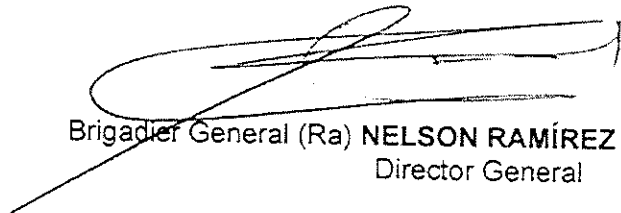
ARTICULO SEGUNDO. Reconocer personería al Doctor **OSCAR PAEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91217836 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 71246 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido como apoderado de la señora **MILEYDIS SANCHEZ GUZMAN**.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de esta resolución al Grupo de nóminas y embargos, acreedores varios, carnetización y agregar otra al expediente administrativo.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los


Brigadier General (Ra) **NELSON RAMÍREZ SUÁREZ**
Director General


Doctora **LAURA PATRICIA ESLAVA PINTO**
Subdirectora de Prestaciones Sociales(E)

Elaboro Contratista: Naira Alejandra Herreño Rodríguez 
Reviso: Laura Patricia Eslava Pinto
Coordinadora Grupo de Sustituciones



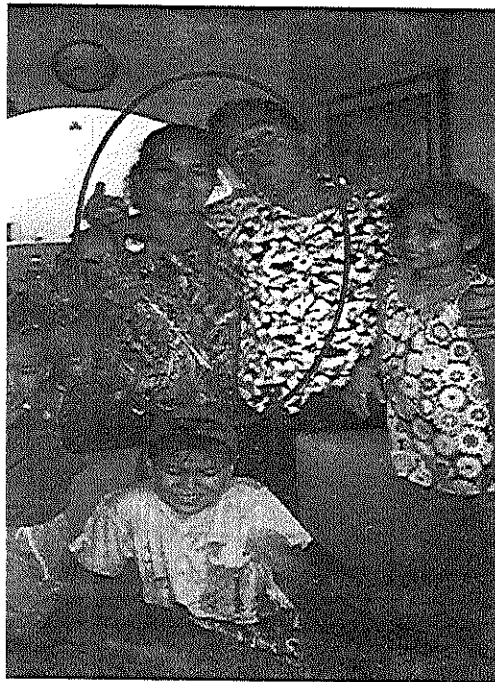
Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casue.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.

ABOGADO ESPECIALISTA
MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGÜELLO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



FECHA Y/O ACONTECIMIENTO:	Compartir entre el Señor Humberto Rodríguez (Q.E.P.D.), la Señora Rita Yaneth y otros familiares en la Casa 14 Manzana B Barrio Bariloche Primera Etapa del Municipio de Piedecuesta (Santander) – 05/Febrero/2.016
PERSONAS:	Rita Yaneth Ramos Herrera, Humberto Rodríguez (Q.E.P.D.), Valeri Ballesteros María Ángel Rodríguez y Esnéider Rodríguez Jiménez



FECHA Y/O ACONTECIMIENTO:	Compartir con la Familia Malaver Rodríguez – 16/Febrero/2.016
PERSONAS:	Humberto Rodríguez (Q.E.P.D.), Rita Yaneth Ramos Herrera, Stendy Malaver, Luz Marina Rodríguez, Uriá Durán Moreno, Karen Vanessa Malaver, José Manuel Malaver (Padre) y José Manuel Malaver (Hijo).